

**SOLICITUD/CERTIFICADO DE SEGURO DE INCENDIO CONTRA TODO RIESGO**  
**POLIZA GRUPO Nro: 20923**  
**CODIGO SBS Nro: RG0740100034**

**EMPRESA DE SEGUROS**

**Razón Social:** Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.  
**Número de RUC:** 20418896915  
**Domicilio:** Av. 28 de Julio 873 - Miraflores  
**Teléfono:** 213-3333  
**Correo Electrónico:** si24@mapfreperu.com

**Contratante:** CMAC Piura S.A.C  
**Ruc N°:** 20113604248  
**Domicilio:** Jr. Ayacucho N° 353 Piura, Perú.  
**Teléfono:** (073) 284300  
**Asegurado:**  
**Endosatario:** CMAC Piura S.A.C  
**Beneficiario:** El endosatario hasta el monto de su acreencia y el asegurado en caso de cualquier exceso.  
**Vigencia del Certificado:**  
**Moneda:** Dólares Americanos  
**Fecha de Inicio del Seguro:**  
**Número de Solicitud:**

**DATOS DEL ASEGURADO**

**Departamento:** **Provincia:** **Distrito:**  
**Dirección:** **Actividad Económica:**  
**DNI:** **Fec Nac:**  
**Email:** **Teléfono:** /

**DATOS DEL RIESGO ASEGURADO**

**Departamento:** **Provincia:** **Distrito:**  
**Dirección:**  
**Moneda:** Dólares Americanos **Valor Declarado (del contenido) \$:**

## DATOS DEL INMUEBLE

<b>Uso:</b>	<b>Número de Sótanos:</b>
<b>Número de Pisos:</b>	<b>Material de Construcción:</b>
<b>Año de Construcción:</b>	<b>Descripción:</b>

## DECLARACIÓN JURADA

**Bienes contenidos del propio negocio:**

**Existencias propias del negocio:**

## DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍAS:

Primera: Edificaciones construidas con Paredes, Entrepisos y Techos de Concreto, Sillar, Ladrillo y Cemento.

Segunda: Edificaciones construidas con Paredes y Entrepisos de Concreto, Sillar, Ladrillo y Cemento; Techos de Planchas de Calamina, Fibra Cemento, Plásticos o Tejas.

**MAPFRE PERU Compañía de Seguros y Reaseguros**, (en adelante LA COMPAÑÍA), con RUC No. 20418896915 teléfono No. (01) 213-7373 y domicilio en Av. 28 de Julio 873 Miraflores, certifica que de acuerdo a las condiciones generales y particulares de la póliza matriz No. 20923 brinda amparo al(los) titular(es) de los préstamos vigentes contratados con la CMAC PIURA S.A.C. con RUC N°20113604248 telefax N° (073) 284300 y domicilio en Jr. Ayacucho Nro. 353 Centro Civico - Centro Piura - Piura, (en adelante CMAC-PIURA S.A.C.) , por los riesgos y sumas aseguradas materias del seguro, siempre y cuando la cobertura se encuentre vigente a la fecha de producirse un eventual siniestro cubierto por la póliza.

## COBERTURAS:

Todo Riesgo de Incendio incluyendo Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo, Terrorismo y Riesgos de la Naturaleza incluida la cobertura de Terremoto.

Límite único y combinado.

## MATERIA ASEGURADA:

Existencias, maquinarias y/o contenidos descritos en la Declaración Jurada

## SUMA ASEGURADA:

Hasta el 100% de los valores declarados a reposición a nuevo de los bienes asegurados, equivalentes al 100% del monto del crédito, sin exceder los S/ 300,000.

Nota: La suma asegurada máxima por cliente es de S/ 300,000 para la suma de todos los créditos que tenga vigente.

## DEDUCIBLES:

- Incendio: 10%, min S/. 200

- Explosión: 10%, min S/. 200

- Riesgos Políticos: Monto crédito soles

0 - S/.5000: 10% min S/. 200

S/.5001 - S/.10000: 10% min S/.500

S/.10001 - S/.30000: 10% min S/.1000

Más de S/.30000: 10% min S/.3000

- Otros Riesgos de la Naturaleza: Monto crédito soles

0 - S/.5000: 10% min S/. 200

S/.5001 - S/.10000: 10% min S/.500

S/.10001 - S/.30000: 10% min S/.1000

Más de S/.30000: 10% min S/.3000

- Terremoto, sismo, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar.

1% de los bienes en él contenidos amparados por esta cobertura, mínimo S/ 1,000.00

- Demás riesgos:

10% del monto indemnizable, mínimo S/ 200.00

Los deducibles aplican en Nuevos Soles o su equivalente en Dólares Americanos al tipo de cambio de la fecha del siniestro.

**IMPORTANTE:**

El asegurado tiene derecho a solicitar, copia de la póliza del seguro a LA COMPAÑIA S.A.C., la cual deberá ser entregada en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde la recepción de la solicitud presentada por el Asegurado. Las comunicaciones cursadas por el Asegurado a la CMAC-PIURA S.A.C., por aspectos relacionados con el contrato de seguros, tienen el mismo efecto que si se hubiere dirigido a Mapfre Perú.

**TASAS:**

Tasa Comercial Mensual\*: 0.50 % (Tasa por mil)

Tasa Comercial Mensual\* + IGV : 0.590 % (Tasa por mil)

**PRIMA COMERCIAL MENSUAL: \$1.00**

**I.G.V.: \$0.18**

**PRIMA COMERCIAL + IGV: \$1.18**

Comisión Canal: cuarenta y nueve punto y dieciséis por ciento aplicada a la prima comercial

Comision Broker: tres punto noventa y tres por ciento aplicada a la prima comercial

\*La prima mensual será incluida y cancelada dentro de las cuotas de crédito según cronograma de pagos otorgados.

Declaro tener conocimiento y acepto las condiciones estipuladas en el presente certificado.



Director de la Unidad  
de Riesgos Generales



Gerente de la Unidad  
de Negocio

ASEGURADO

Fecha de Emisión

**RESUMEN DE CONDICIONES DE LA POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO A TODO RIESGO****EXCLUSIONES:**

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en el condicionado de Incendio y/o rayo, este seguro no cubre los daños ocurridos como consecuencia directa o indirecta de:

- Guerra civil o internacional, declarada o no, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, rebelión o sedición.
- La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.
- Para los efectos de este literal, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.
- Reacciones o explosiones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva ya sean controladas o no.
- Material para armas o artefactos nucleares o la explosión de dicho material, arma o artefacto.
- Vicio propio, fermentación o combustión espontánea y sometimiento a procesos de calefacción o desecación.
- Derrumbamiento parcial o total de edificios, salvo que sea resultado de un riesgo cubierto por esta póliza.
- Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, tales como hundimientos, desplazamientos o asentamientos, salvo cuando sean resultado de un riesgo cubierto por esta póliza.
- Deslizamiento, derrumbe o desprendimiento de tierra, piedras, rocas y demás materiales caídos en o sobre los bienes asegurados, salvo que se produzcan como consecuencia de un riesgo cubierto por esta póliza.
- Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.
- Robo de bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo.

- Lucro cesante ni los gastos adicionales en que incurra el Asegurado para aminorarlo o evitarlo.

#### **RIESGOS EXCLUIDOS:**

En caso la caja incluya dentro de las declaraciones algún riesgo que pertenezca a alguno de los giros indicados a continuación, Mapfre Perú no será responsable en caso de siniestros.

- Minas.
- Espuma sintética (poliuretano).
- Explosivos, material pirotécnico, mechas fulminantes, detonadores y accesorios de voladura.
- Equipos móviles equipos de contratistas (maquinarias y equipos de construcción).
- Animales vivos de cualquier tipo.
- Terrenos y/o tierras.
- Cultivos, plantaciones, árboles o bosques.
- Pozos petroleros.
- Embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, de cualquier tipo.
- Joyerías.
- Material de categoría de construcción: adobe, quincha.
- Colecciones numismáticas o de sellos, bibliotecas y colecciones de cualquier tipo.
- Bienes situados o instalados en las orillas del mar, río o lago o laguna, subterráneos.
- Tendidos, líneas de transmisión, distribución de energía eléctrica o telecomunicaciones.
- Material para armas nucleares, entre otros especificados en el condicionado general de incendio y/o rayo.

En el caso de los siguientes giros la exposición máxima por riesgo no podrá ser mayor a S/10,000.00 soles

- Pinturas y/o tintes al agua (no combustibles): venta, almacenaje o fabricación.
- Colchones, cojines, almohadas y similares, fábricas y/o depósitos.
- Langostineras y piscifactorías (piscigranjas, criaderos de peces).

**CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de seguro puede ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Resolución unilateral de cualquiera de las partes
- b) Falta de pago de la prima.
- c) Obstaculizar los derechos de LA COMPAÑÍA.
- d) Cese de la relación contractual con CMAC-PIURA S.A.C.

#### **PROCEDIMIENTO PARA EL RECLAMO DE SINIESTROS**

1. Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de **emplear los medios que disponga para impedir su progreso y salvar y conservar la materia asegurada**, siendo de cargo de la compañía los gastos debidamente acreditados que haya requerido el salvamento. El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de escombros que haya dejado el siniestro sin la autorización escrita de la compañía o de sus representantes.

2. EL ASEGURADO denunciará ante la autoridad competente, a la CAJA PIURA y a LA COMPAÑÍA el siniestro en el más breve plazo posible después de su ocurrencia.

3. El ASEGURADO presentará un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes destruidos o dañados y el importe aproximado de la pérdida correspondiente teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.

4. Además, El ASEGURADO presentara presupuesto de reposición y/o reparación de los bienes siniestrados, realizado por una persona natural o jurídica hábil para el ejercicio con domicilio ubicable.

5. EL ASEGURADO contará con sesenta (60) días contados a partir de la denuncia del siniestro para la presentación de lo estipulado en los puntos 3 y 4.

En adición a las cargas y obligaciones señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro, el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes cargas y obligaciones:

\* El CONTRATANTE, el ASEGURADO, o el BENEFICIARIO deberán comunicarse tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia).

\* El ASEGURADO deberá hacer y consentir en hacer, así como permitir que se hagan y se adopten, todas las medidas que sean necesarias y razonablemente practicables para minimizar la gravedad e intensidad de las posibles consecuencias del siniestro, impedir su progreso, así como para salvar y conservar los bienes que conforman la Materia Asegurada. El incumplimiento del ASEGURADO de esta obligación, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización hasta por el importe del perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑIA por dicho incumplimiento.

\* No remover, ni ordenar o permitir la remoción de, los escombros dejados por el siniestro, sin autorización escrita de LA COMPAÑIA.

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si la remoción de esos escombros impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del siniestro.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso el ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas.

Si la COMPAÑIA no realiza la inspección dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del Siniestro, el ASEGURADO queda facultado a iniciar la reparación. No obstante, el ASEGURADO está obligado a conservar las partes dañadas a disposición de la COMPAÑIA.

\*Presentar a la COMPAÑIA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de ocurrido el daño o destrucción, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes que amparen al ASEGURADO contra los daños cubiertos por esta Póliza.

El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas que amparen al ASEGURADO contra los daños que son materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el numeral 10.12.1 del Artículo 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

En concordancia con lo estipulado por los numerales 7.8 y 7.9 del artículo 7° de las Cláusulas Generales de Contratación, el ASEGURADO deberá proporcionar:

- Una reclamación formal dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de Descubrimiento o daño o pérdida, o en cualquier otro plazo que la COMPAÑIA le hubiere concedido por escrito. Dicha reclamación formal deberá constar de una relación detallada y desagregada, con la descripción y valorización de cada bien reclamado, así como de todos los documentos que sustenten, tanto la preexistencia como valor de cada bien reclamado.

- Todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos, y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑIA le solicite en relación con la reclamación, sea con respecto de la causa del siniestro, y/o que tengan relación con la responsabilidad de la COMPAÑIA o con el importe de la indemnización, y/o el salvamento, o con la recuperación frente a los responsables de la destrucción o daño o pérdida.

Ningún siniestro podrá ser consentido por la COMPAÑIA, si es que el ASEGURADO no cumple con estas Obligaciones.

#### **MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO**

Comunicarse de inmediato con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia). El asegurado o contratante deberán regularizar dicho aviso dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, mediante declaración escrita y veraz, debiendo presentar copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

#### **DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS:**

1. En caso de incendio, presentar el informe de los bomberos.
2. Presentar la Denuncia Policial de inmediato.

3. Informe del perito o ajustador.

4. Breve declaración del estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes destruidos o dañados y el importe aproximado de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.

5. Una declaración detallada de todos los demás seguros que existen sobre los mismo bienes u objetos destruidos o dañados.

### **CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL PREDIO CONSIGNADO EN EL CERTIFICADO**

Se deja expresa constancia que, de presentarse el cambio de dirección del predio materia del seguro originalmente consignado en el certificado de cobertura, la nueva ubicación queda automáticamente amparada, si es que guarda relación con el crédito desembolsado por el CONTRATANTE, certificado en los reportes mensuales de pago de primas proporcionados por el contratante a la compañía de seguros.

### **ARBITRAJE:**

Cualquier controversia que surja entre MAPFRE Perú y/o el Asegurado y/o la CMAC-PIURA S.A.C. en relación a este seguro será sometida a arbitraje de derecho de tres árbitros.

### **MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho. El tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros los cuales deberán ser abogados con no menos de cinco años de reconocida experiencia en materia de seguros. El laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida. El laudo arbitral podrá ser revisado por el Poder Judicial, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje (artículos 62° y 63° del D. Leg. 1071, normas modificatorias y/o sustitutorias). En caso el monto reclamado por el asegurado no excediera las tres (3) UIT, éste podrá acudir a la vía judicial.

### **MEDIOS HABILITADOS POR LA EMPRESA PARA PRESENTAR RECLAMOS**

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por el Grupo MAPFRE Perú; así como, los no asegurados, podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a la Compañías precitadas en los siguientes canales:

#### **Consultas**

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE Perú (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, N° siniestro de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, una breve explicación clara y precisa de la Consulta a través de la página Web de MAPFRE PERÚ, enlazándose al link de "Contáctenos" (Central de Consultas).

#### **Reclamos y/o Queja**

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE Perú (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, N° siniestro de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, una breve explicación clara y precisa del hecho reclamado y documentos que adjunta.

- "Libro de Reclamaciones Virtual", que estará al alcance del consumidor o usuario, siendo asesorado por una Ejecutiva de Atención al Cliente en las oficinas a nivel nacional de las compañías precitadas. Podrá adjuntar de ser el caso documentos que sustenten su reclamo y/o queja.

- A través de la página Web de MAPFRE PERÚ, enlazándose al link de "Libro de Reclamaciones" (Reclamos y/o Quejas).

### **INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS**

#### **1. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP**

Jr. Junín N° 270, Lima 01 / Teléfonos: 0800-10840 | (511) 200-1930 / [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)

#### **2. INDECOPI**

Calle de la Prosa 104, San Borja Teléfonos: 224 7777 (Lima) o 0800-4-4040 (Provincias) / [www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)

### **3. Defensoría del Asegurado**

Calle Amador Merino Reyna 307 - Piso 9, San Isidro, Lima - Perú Telefax: 01 421 0614 / [www.defaseg.com.pe](http://www.defaseg.com.pe)

#### **IMPORTANTE**

\* EL ASEGURADO tiene derecho a solicitar, copia de la póliza de seguro a la CMAC-PIURA S.A.A. La cual deberá ser entregada en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde la recepción de la solicitud presentada por el ASEGURADO.

\* EL ASEGURADO declara conocer los alcances de las coberturas, exclusiones y limitaciones de este seguro, especificados en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza. Es de conocimiento del Asegurado que cualquier ocultamiento y omisión o falsedad en esta solicitud de seguro o declaración hacen nulo el contrato de seguro, no teniendo LA COMPAÑÍA ninguna responsabilidad.

\* EL CONTRATANTE cuenta con el derecho de arrepentimiento que lo faculta a resolver el contrato de seguro, sin expresión de causa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el tomador recibe la póliza o una nota de cobertura provisional. Si el CONTRATANTE resuelve el contrato LA COMPAÑÍA le deberá devolver la prima recibida.

\* Antes del vencimiento del plazo estipulado en la Póliza, el CONTRATANTE y LA COMPAÑÍA podrán resolverla, sin expresión de causa. Si LA COMPAÑÍA ejerce la facultad de resolver el contrato, debe por medio fehaciente dar un preaviso no menor de treinta (30) días y reembolsar la prima por el plazo no corrido. Si el CONTRATANTE optara por la resolución, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.

\* Durante la vigencia del contrato el asegurador no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

\* El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

\* Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

#### **COBERTURA SUJETA A LA ACTIVACIÓN DEL PRÉSTAMO Y PAGO DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES MATERIA DE LA PRESENTE OPERACIÓN**